Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 13 de junio de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00117-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ASGESE

Señores.
DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA UGEL07
Presente. -

Asunto : **SE REITERA Y EXHORTA EL CUMPLIMIENTO DE LA RVM Nº271-2019-MINEDU, NORMA TÉCNICA DENOMINADA "ORIENTACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE VIAJES DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL PERIODO LECTIVO".**

Referencia : a) RVM Nº271-2019-MINEDU
b) Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS
c) RM Nº215-2015-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y en atención al asunto y documentos de la referencia, se viene recibiendo expedientes de viajes mediante los cuales informan sobre las acciones realizadas en el marco de la normativa acotada para la supervisión respectiva en el periodo escolar 2025, al respecto se les recuerda que se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Qué, de acuerdo a lo dispuesto por el documento de la referencia a) la Resolución Viceministerial N°271-2019–MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Orientaciones para la realización de viajes de estudiantes de Educación Básica en el periodo lectivo"; tiene como "Objetivo: Establecer disposiciones que orienten la realización de viajes en los que participen estudiantes, acompañados por el personal de la Institución Educativa a la que pertenecen, durante el periodo lectivo, a fin de velar la integridad física y psicológica de los participantes del viaje". (sic).
2. Que, de acuerdo al documento de la referencia b) Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, menciona en el **Artículo IV. Principios del procedimiento Administrativo 1.-** *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:* **1.7. Principio de presunción de veracidad. -** *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman…* **1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. -** *La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad*

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_10/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Av. Alvarez Calderón N° 492- Torres de Limatambo, San Borja
T: (01) 224-7569 / (01) 224-7579 / (01) 225-5093
(01) 225-5097 / (01) 225-5098 / (01) 225-5125

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (sic)

Por lo tanto, se advierte que todo expediente remitido a la UGEL 07 de viajes de estudiantes de Educación Básica, debe tener en cuenta la normativa acotada.

Asimismo, la Resolución Directoral de la autorización del viaje es oficializada por el Director(a) de la IE, contemplando información completa y en el tiempo oportuno; como se describe en la Resolución Viceministerial N°271-2019–MINEDU: numeral 05. Disposiciones Generales y el 5.1 De la autorización del Expediente y sub numerales; y, el numeral 6. Responsabilidades y el 6.1. De la IE y sus sub numerales.

En relación al párrafo antes descrito, al personal directivo de la institución educativa y los responsables de la realización de viajes de estudiantes de Educación Básica en el período lectivo 2025 se les **REITERA Y EXHORTA el cumplimiento de la RVM N°271- 2019-MINEDU** “Norma Técnica denominada “Orientaciones para la realización de viajes de estudiantes de Educación Básica en el período lectivo” (sic) con el propósito de garantizar la vida, seguridad y salud de los estudiantes.

Se remite la normativa de la referencia a) como anexo adjunto a la presente en un total de nueve (09) folios hábiles. En tanto el Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo (ASGESE) de la UGEL 07 de acuerdo al artículo 53º de la Resolución Ministerial N°215-2015-MINEDU, en cumplimiento de sus funciones, podrá efectuar visitas presenciales, inopinadas de monitoreo y supervisión y hacer seguimiento a la institución educativa a fin de que cumplan con las disposiciones y responsabilidades establecidas en la normatividad vigente.

Se suscribe el presente documento en merito a las atribuciones y facultades delegadas por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local N°07–San Borja, Oscar Teobaldo Rojas Camacho, en atención a la Resolución Directoral N°00001-2025-UGEL07.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

CYEC/J-ASGESE
FGTP/C-ASGESE
PYBH/Esp.-ASGESE
13/06/2025

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Mg. CARMEN YEANINA ESPEJO CURI
Jefa del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo
Unidad de Gestión Educativa Local N°07-San Borja

REPÚBLICA DEL PERÚ
FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ESPEJO CURI Carmen Yeanina FAU 20334929281 soft

Jefa(e) Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo

En señal de conformidad

2025/06/16 11:23:18

EXPEDIENTE: ESIE2025-INT-0585224 CLAVE: D153C3

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_10/VDD_ConsultaDocumento.aspx